

96648

4519



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MOCHA
Fundada en Septiembre de 1987

EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
NOTARIO PUBLICO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

De: CONSTITUCION DE COMPANIA

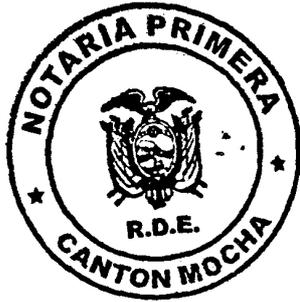
No: Tercera Copia

Otorgada por: LAS SEÑORAS GINA ALEXANDRA AGUILAR ROMERO Y CARMEN YOLANDA RAMOS DE ARTE

A favor de: EMPLEOS & SERVICIOS RAMOS-AGUILAR CIA LTDA

Cuantía \$ 10.000,00USD

Mocha, a 28 **de** Agosto **del** 2007 **-**



En el Cantón Mocha,
Provincia de Tungurahua,
República del Ecuador,
hoy día Martes,
veintiocho de Agosto

del año dos mil siete, ante mi EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, Notario Público de este Cantón: **COMPARECEN:** La Ingeniera GINA ALEXANDRA AGUILAR ROMERO, de estado civil casada; y, la Licenciada CARMEN YOLANDA RAMOS DUARTE, de estado civil casada; las comparecientes ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Ambato y de tránsito en este lugar, por sus propios derechos, legalmente capaces y conocidas por mi de que doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes declaraciones. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar a esta escritura las siguientes personas: Ingeniera ⁽¹⁾ GINA ALEXANDRA AGUILAR ROMERO con cédula de ciudadanía uno siete cero cinco uno ocho tres dos guión tres, de estado civil casada; la Licenciada ⁽²⁾ CARMEN YOLANDA RAMOS DUARTE, con cédula de ciudadanía numero uno ocho cero uno seis ocho uno nueve siete guión dos, estado civil casada, todas ellas de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, quienes por sus propios derechos, acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se registrará por la Ley de Compañías y del presente estatuto.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.- DENOMINACIÓN:** La compañía que se constituye mediante este contrato se denominará "EMPLEOS & SERVICIOS RAMOS – AGUILAR CIA. LTDA. **Artículo Segundo.- OBJETO:** La compañía EMPLEOS & SERVICIOS RAMOS AGUILAR, se dedicará a la tercerización de servicios complementarios. Tercerización de servicios que las empresas requieran en forma complementaria a su proceso productivo en función a la normatividad.- Capacitación de personal en varias áreas. Servicio de

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMÍREZ A.
CANTON MOCHA

C.R.U.: K 7491.001

banquetes, alimentación de consumo humano. Construcción y administración de restaurantes y empresas hoteleras y turísticas. Comercialización de materia prima para limpieza y mantenimiento de oficinas y domicilios al por mayor o menor. Importar, comercializar, distribuir, elaborar maquinaria, equipo para limpieza, suministros hoteleros, equipos de computación, sus accesorios. De acuerdo con este objetivo la compañía podrá contratar el personal técnico y especializado en sus áreas específicas. **Artículo Tercero.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previo a la autorización de la junta general de socios. **Artículo Cuarto.- PLAZO:** El plazo para el cual se constituye la compañía es por treinta años que se contara a partir de la fecha de inscripción del contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos.- **Artículo Quinto.- CAPITAL:** El capital de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (10.000 USD), que esta representado por diez mil participaciones cada uno de ellas iguales e indivisibles, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagados en el cien por ciento de su valor; el capital esta integrado conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco del Pichincha por Diez mil dólares americanos que corresponde al aporte en numerario efectuado por los comparecientes cuyo certificado otorgado por esta institución se protocoliza conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las participaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en proporción y de la manera siguiente: La Ingeniera Gina Alexandra Aguilar Romero ha suscrito nueve mil participaciones de un dólar americano cada uno, y ha pagado la cantidad de nueve mil dólares americanos en efectivo: La Licenciada Carmen Yolanda Ramos Duarte ha suscrito mil particiones de un dólar americano cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de mil dólares americanos. En consecuencia el capital se encuentra íntegramente pagado en un cien por ciento así:

CUADRO DEMOSTRATIVO.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ING. GINA ALEXANDRA AGUILAR ROMERO	USD. \$ 9.000,00	USD. \$ 9.000,00
LDA. CARMEN YOLANDA RAMOS DUARTE	USD. \$ 1.000,00	USD. \$ 1.000,00

Artículo Sexto.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, la Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociables. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otros o de terceros, conforme el presente Estatuto. Por último las participaciones de los socios en la compañía son transmisibles por causa de muerte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías. La cesión se hará por escritura pública. En el libro de participaciones y socios se anotará la cesión y practicada esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de constitución en el Registro Mercantil la constitución de la sociedad, dispuesto en el artículo ciento trece inciso tercero de la ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente de suscribirlo en proporción a sus participaciones. **Artículo Octavo.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo de la unanimidad del capital social siempre que se obtuviere el consentimiento unánime de la junta.- **Artículo Noveno.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** En ésta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. **Artículo Décimo.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirá entre los socios, una vez deducidas las obligaciones legales correspondientes. Las utilidades netas que genere la Compañía serán repartidas a prorrata, tomando en cuenta el porcentaje del capital de integración de cada accionista, dejando la facultad a la Junta General de distribuir las utilidades o capitalizarlas en favor de la Compañía.- **Artículo Décimo Primero.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:** La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrado por el

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZA
CANTON MOGHA

presidente y el gerente general.- Artículo Décimo Segundo.- TITULO DE APORTACIÓN: Cada uno de los títulos representativos de las participaciones hechas al capital de la compañía, puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmadas por el presidente y el gerente general de la compañía; cada participación dará derecho a un voto en la sesiones general de socios. La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en forma que consigna la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.- LA JUNTA GENERAL:** La junta general de socios, legalmente convocada y reunida, es el organismo supremo de la compañía y será integrada por los socios de la misma, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones. **Artículo Décimo Cuarto.- SESIONES:** Las sesiones de la junta general son ordinarias o extraordinarias, y en uno y en otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecho en forma legal. En el caso de que estuvieren presentes los socios que representen el cien por ciento del capital social se reunirá junta con carácter de universal, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviera por unanimidad y estuvieren de acuerdo con los asuntos a tratarse. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces sean convocadas. Las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- CONVOCATORIAS:** Las juntas generales serán convocadas por el presidente o el gerente de la compañía mediante comunicación escrita a todos los socios en el domicilio de cada uno que hubiere registrado con anticipación en la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días del día fijado para la sesión, en tales ocho día no se contara el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones de estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto:** Para las sesiones de la junta general, los socios podrán concurrir personalmente o por apoderados, que en caso de no hacerlo por escritura pública requerirá la carta por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión.- Las sesiones serán presididas por el presidente, a falta de este por

el socio designado en cada caso y actuara como secretario el gerente general y en su falta el socio que la junta elija. Todos los acuerdos de la junta general serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el presidente y secretario de la junta.- **Artículo Décimo Séptimo.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General, las siguientes: a).- Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren. b).- Aprobar los balances generales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; y, además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d).- Decidir con una votación de socios, que represente la unanimidad del capital de la sociedad, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo de duración de la Compañía. e).- Autorizar al Gerente General la compraventa o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; f).- Facultar al Gerente General el Otorgamiento de poderes que debe extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la compañía en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatarario suscribir, endosar, avalizar o aceptar a nombre de ella letras de cambio, pagarés, cheque y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca. g).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. h).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones a que se hicieren acreedores dichos socios. i).- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieran en la aplicación de sus cláusulas; j).- Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; k).- Resolver los asunto que específicamente le corresponda de

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZA
SANTON-MOCHA

conformidad con la Ley y sobre los asuntos que en general sean sometidos a consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; y, l).- Las limitaciones constantes a las actuaciones del Gerente General y/o Presidente son sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo**

Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE.- El presidente, quien podrá o no ser socio de la compañía durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del Presidente son las siguientes: a).- Orientar las actividades de la Compañía; b).- Presidir las sesiones de la Junta General de socios, debiendo suscribir las actas de las sesiones respectivas conjuntamente con el secretario; c).- Subrogar al Gerente General en sus actuaciones, en ausencia o imposibilidad de actuar de este, sin requerir expresa determinación de la Junta General de Socios de conformidad con lo que estipula en el artículo vigésimo segundo d).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo sexto. **Artículo Vigésimo.- DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General que podrá o no ser socio de la compañía será nombrado por la Junta General, durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General a más de los señalados en otros artículos de este estatuto, los siguientes: a).- Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c).- Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto y contrato relativo a bienes muebles o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; suscribir endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la compañía. d).- Comprar vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o de imposición de gravámenes sobre ellos previa autorización de la Junta General; e).- Inscribir una lista de socios

consignando sus nombres, apellidos y determinación del capital aportado en el Registro Mercantil correspondiente en el mes de Enero de cada año; y, presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. f).- Designar y remover a los empleados de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y conceder licencias y vacaciones g).- Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y suscribir en esta última. h).- Velar porque se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales, los expedientes respectivos, y en general los archivos de la Compañía. i).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y este estatuto le señale. j).- Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la Empresa en el período correspondiente así como la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuestos, deberá también presentar los balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo, o las estipulaciones de Ley y este estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General, estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. Podrá desempeñar las funciones de Director General. **Artículo Vigésimo Tercero.- SUBROGACIONES.-** En caso de muerte, enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuar el Gerente General será automáticamente subrogado en sus funciones por el Presidente sin necesidad de expresa autorización por parte de la Junta General. El Subrogante tendrá las mismas atribuciones.- **TITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto.-** La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, si la causal fuere el acuerdo de los socios en la

NOTARIO PRIMERO
 EDUARDO RAMIREZA
 CANTON MOCHA

[Faint circular stamp or signature area]

Junta General se procederá con voto unánime del Capital Social. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Vigésimo Quinto.- Nombrase Presidente de la compañía EMPLESO & SERVICIOS RAMOS –AGUILAR CIA. LTDA. a la señora Lcda. CARMEN YOLANDA RAMOS DUARTE, y como Gerente General a la señora Ing. GINA ALEXANDRA AGUILAR ROMERO, además se autoriza al Abogado Geovanny Espín. Abogado en libre ejercicio para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- (firmado) Abogado Geovanny Espín M.- Matrícula Profesional número Setecientos veinte.- Colegio de Abogados de Tungurahua.- (firmado) Ingeniera Gina Alexandra Aguilar Romero.- (firmado) Licenciada Carmen Yolanda Ramos Duarte.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los señores otorgantes.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mi esta escritura en alta voz e íntegramente a las señoras comparecientes, aquellas otorgantes manifiestan que la aprueban, que se ratifican y suscriben, habiéndose verificado todo en unidad de acto.- Doy fe.- Se presentaron las Cédulas respectivas.- (firmado) Ingeniera Gina Alexandra Aguilar Romero.- (firmado) Licenciada Carmen Yolanda Ramos Duarte.- El Notario (firmado) Eduardo Ramírez Aguilar.-

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta Tercera y fiel copia, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.-

**NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZ A.
CANTÓN MOCHA**



Ra-

ZON: Siento la de que se tomo nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía de Empleos & Servicios Cia Ltda, celebrada en la Notaria a mi cargo el 28 de Agosto del año 2007, el extracto de dicha Compañía aprobada mediante Resolución 07A.DIC 330, extracto firmado por la Doctora Leonor Holguín Bucheli, Intendente de Compañías Sede Ambato de fecha 7 de Septiembre del año 2007.- Doy fe.- Mocha 11 de Septiembre del 2007.-



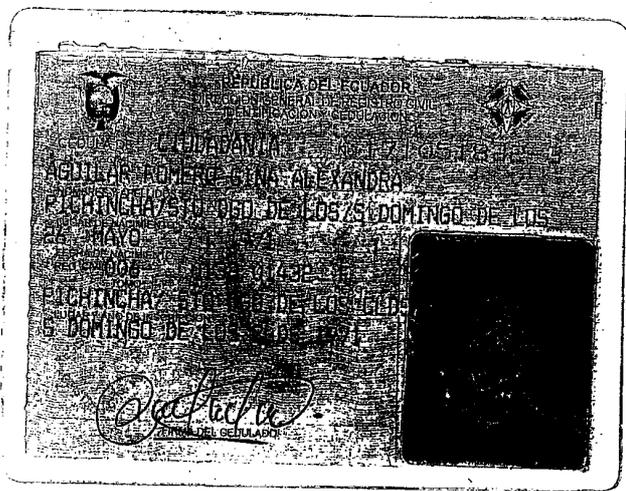
**NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZ A.
CANTON MOCHA**



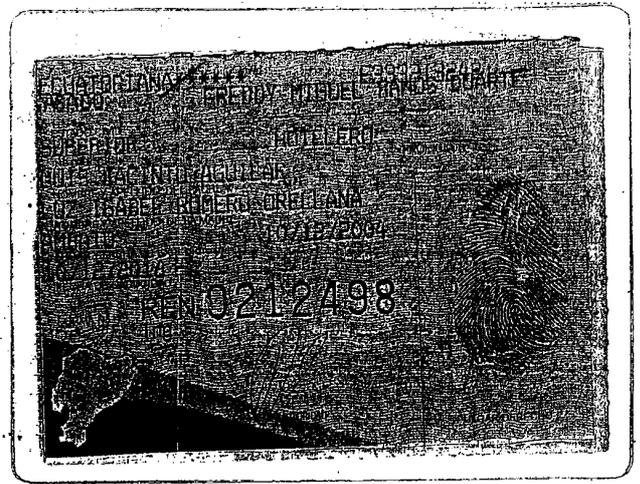
Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.330 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Septiembre 07 del 2.007, bajo el número Seiscientos Veinticuatro (624) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4519 del Libro Repertorio. Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 20 del 2.007.-

**DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**





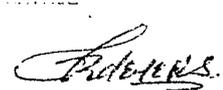
00007



Aguilar

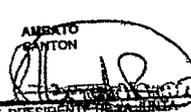


NOTARIO RAMIRO
EDUARDO RAMIREZA
CANTON MOCHA


 00008
 CIUDADANIA " 180168197-E
 RAMOS DUARTE CARMEN YOLANDA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 EL JUNIO 1960
 000-0032 01271 F
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1960



ECUATORIANA ***** V0003V2222
 CASADO SIXTO SALOMON MERA
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 MIGUEL RAMOS
 ELENA DUARTE
 AMBATO 11/07/2006
 11/07/2018
 0295620



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 15 DE ABRIL DE 2007
 190-0063 1801681972
 NUMERO CEDULA
 RAMOS DUARTE CARMEN YOLANDA
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 HUACHI LORETO
 PARROQUIA
 AMBATO
 CANTON

 F. PRESIDENTE DEL CANTON

NOTARIO JINER
 EDUARDO RAMIREZA
 CANTON MOCHA